



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0268-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0046/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales del municipio de Peralvillo, para las elecciones ordinarias generales de alcaldías, regidurías, direcciones y vocalías del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Peralvillo, en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el ciudadano Rubén Francisco Collado Díaz en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figuran la Junta Electoral de Peralvillo, la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido Generación de Servidores (GenS) como recurridos, expide la parte dispositiva de la Sentencia número TSE/0046/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0268-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Ruben Francisco Collado Díaz, contra la Resolución sin número dictada en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por la Junta Electoral de Peralvillo, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo dicho recurso por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la resolución impugnada, por no cumplir el recurrente con el requisito contenido en el literal c) del artículo 37 de la Ley número 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, sobre antigüedad del domicilio, careciendo la resolución de los vicios invocados al haberse aplicado correctamente el artículo 145 de la Ley número 20-23 Orgánica del Régimen Electoral.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Secretario General

RDCU/gmua,